



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Página 1 de 3

Resolución Gerencial N.º 0156 -2023-MPHCO-GM.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 0156-2023 -MPHCO-GM.

Huánuco, 22 de agosto de 2023.

VISTO:

El Expediente N.º 202329804 de 11 de julio de 2023; Informe N.º 320-2023-MPHCO-GRH de 11 de agosto de 2023; Informe Legal N.º 599-2023-MPHCO-GAJ de 17 de agosto de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, reformado mediante Ley 27680, Ley 28607 y Ley 30305; concordante con el artículo 2 del Título Preliminar, artículo 20 inciso 6) y artículo 43 de la Ley N.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley de Bases de Descentralización, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos del Gobierno Local. Los mismos gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 169 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, establece; Queja por defectos de tramitación:

Numeral 169.1. "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva".

Numeral 169.2. "La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de lo solicitado".

Numeral 169.3. "En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja y la resolución sería irrecurrible".

Numeral 169.4. "La autoridad que conoce que la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado asuma el conocimiento del asunto".

Numeral 169.5. "En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable".

Que, el artículo 169 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, de acuerdo al comentario de Juan Carlos Morón Urbina, señala que, "Los medios impugnativos o recursos como afirma Garrido Falla: no puede considerarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguirla revocación o modificación de una resolución sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera" (...) agregando que, "(...) el termino final implícito para la procedencia de la queja, es la propia extensión del procedimiento administrativo en el cual haya acontecido la actuación contestada. Ello se deriva de considerar



que, si el objetivo de la queja es alcanzar la corrección en la misma vía, entonces para admitirla como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento”;

Que, mediante Expediente N.º 202329804 de 11 de julio de 2023, la administrada Antonia Pío Aparicio, presenta queja por defecto de tramitación; en mérito a su pretensión realizada con Expediente N.º 202325570 de 16/06/2023; donde solicita copias fedateadas de documentos que dieron origen a la Resolución Gerencial N.º 454-2023-MPHCO-GRH de 15/06/2023;

Que, mediante Informe N.º 320-2023-MPHCO-GRH de 11 de agosto de 2023, el Gerente de Recursos Humanos, presenta su descargo a la queja por defecto de tramitación, alegando haber atendido lo solicitado por la administrada; en tal sentido, no se afectó el derecho a la impugnación; comprometiéndose, dar buena atención a los servidores; sin embargo, ello no es siempre posible dentro del plazo previsto, por la sobrecarga laboral; no obstante, instalará un plan de mejora frente a estas debilidades, evitando dilaciones innecesarias;

Que, mediante Memorándum N.º 0467-2023-MPHCO-GM de 14 de agosto de 2023, la Gerencia Municipal, remite el descargo efectuado por el Gerente de Recursos Humanos, a fin de emitir opinión legal sobre el fondo;

Que, mediante Informe Legal N.º 599-2023-MPHCO-GAJ, de 17 de agosto de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención a la Queja por Defecto de Tramitación, formulado por la administrada Antonia Pío Aparicio, OPINA por la **“IMPROCEDENCIA de la Queja por Defecto de Tramitación (...)”**;

Que, de lo mencionado precedentemente y de la revisión de los actuados relacionados con los cuestionamientos, se puede observar que el procedimiento administrativo iniciando mediante Expediente N.º 202325570 de 16/06/2023; presentado por la administrada Antonia Pío Aparicio, quien solicita copia fedateadas de documentos que dieron origen a la Resolución Gerencial N.º 454-2023-MPHCO-GRH de 15/06/2023; ha sido atendido a la fecha, a través de la Carta Ext. N.º 286-2023-MPHCO/GRH de 13/7/2023, recepcionado el mismo día de emisión (13/07/2023), a horas 03:44 p.m.; donde se notifica las copias fedateadas del Memorándum N.º 045-2023-MPHCO-GDE, Memorándum N.º 067-2023-MPHCO-GDE, Informe N.º 1608-2023-MPHCO-GT-SGTSV, Informe N.º 513-2023-MPHCO-GRH/SGGRH e Informe N.º 508-2023-MPHCO-GRH-SGGRH/ARE; en ese contexto, la presentación de la queja, realizado con Expediente N.º 202329804 de 11/07/2023, dirigida contra el Gerente de Recursos Humanos - Lic. Adm. José Luis Cotrina Luna, quien viene ocupando en la indicada fecha el cargo antes mencionado, y estando a que, se ha atendido la pretensión primigenia de la administrada Antonia Pío Aparicio, se ha producido la sustracción de la materia; por cuanto, el hecho generador que ha originado la queja ya antes mencionada, a la fecha se ha desvanecido; bajo este contexto, la queja por defecto de tramitación debe ser declarada improcedente.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, a lo establecido por el artículo 169 del TUO de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la Queja por Defecto de Tramitación, presentada por la administrada Antonia Pío Aparicio, a través del Expediente N.º 202329804 de



Huánuco
Grande como su historia

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Página 3 de 3

Resolución Gerencial N.º 0156 -2023-MPHCO-GM.

11/07/2023 contra el Gerente de Recursos Humanos - Lic. Adm. José Luis Corina Luna; por cuanto, se ha producido la sustracción de la materia, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada Antonia Pío Aparicio.

Artículo Tercero. - DISPONER, a la Subgerencia de Comunicaciones e Informática la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo Cuarto. - NOTIFICAR, la presente resolución al Gerente de Recursos Humanos; para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




Econ. BEATRIZ EMILIANA HUMAN BARRUETA
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Archivo
Econ. BEHB/GM
Abg. Jlp/al